



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2020-00292-00**  
**DEMANDANTE: ROBINSON QUINTERO BLANCO**  
**DEMANDADO: CAUCHOS INDUSTRIALES LTDA, GLORIA AMPARO ZAMBRANO CHAPARRO Y RICARDO ZAMBRANO CHAPARRO**

Verificadas las diligencias de notificación remitidas a la demandada CAUCHOS INDUSTRIALES LTDA y al señor Jesús Darío Aguirre Ospina, con la que pretende acreditar su enteramiento personal, es preciso señalar que, las mismas no satisfacen los presupuestos del art. 8 del decreto 806 de 2020 comoquiera que en la comunicación señala que se entienden notificados con la entrega del mensaje, y posteriormente, les señala que, «*podrá solicitar la cita por el correo institucional del juzgado antes mencionado, para realizar su respectiva notificación*», lo cual claramente se trata de un contrasentido, pues en el mismo mensaje le indica que lo notifica personalmente, y a la vez, le señala que se debe comunicar con este despacho para adelantar su notificación.

Aunado a lo anterior, pretende notificar al señor Jesús Darío Aguirre Ospina como persona natural no siendo ello procedente, comoquiera que no es demandado en el presente asunto.

Respecto a los demandados Gloria Amparo Zambrano Chaparro y Ricardo Zambrano Chaparro se evidencia que la apoderada judicial de la parte actora no ha adelantado ninguna gestión tendiente a notificarlos.

Por lo tanto, se requerirá a la apoderada judicial de la parte actora, para que proceda a notificar a los demandados en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 «*acreditando que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que accedió al mensaje por cualquier otro medio*», **o**, en la forma prevista en los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

**REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora, para que proceda a notificar a los demandados en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 «*acreditando que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que accedió al mensaje por cualquier otro medio*», **o**, en la forma prevista en los art. 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFIQUESE (1)

**La Juez,**

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**